

En este sentido, y teniendo en cuenta las características de la difusión de esta enfermedad y el número de especies susceptibles de padecer la misma (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y otros biungulados), así como el riesgo que puede generar el comercio de estos animales, especialmente en las concentraciones ganaderas, se elabora la presente disposición, a fin de adoptar medidas cautelares, tanto en relación con la concentración de animales, como en relación con el movimiento de animales de las especies ovina y caprina, cuya vigencia finaliza el 9 de marzo de 2001, plazo que se estima conveniente para la obtención de la información necesaria sobre la extensión de la fiebre aftosa a nivel comunitario.

La adopción de este tipo de medidas se justifica en lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, cuyo artículo octavo establece la posibilidad de adoptar medidas de carácter general para prevenir la aparición y posible difusión de enfermedades graves en el territorio nacional, mediante el aislamiento, la prohibición de transportes y circulación de animales, así como la regulación de ferias, mercados y concursos de ganado.

En consecuencia, se dicta la presente Orden con carácter de normativa básica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Prohibición de concentraciones de animales.

1. Se prohíbe cautelarmente la concentración de animales rumiantes, porcinos y equinos en ferias, mercados, centros de concentración, subastas y certámenes ganaderos en todo el territorio nacional.

2. Asimismo, se prohíbe la salida de animales que se encuentren en un centro de concentración, en el momento de entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 2. Prohibición de movimientos.

1. Se prohíbe cautelarmente el movimiento en todo el territorio nacional de animales vivos, semen, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina.

2. No obstante, se permitirá el movimiento de animales vivos de las especies ovina y caprina destinados al matadero, siempre que se garantice que en el transporte y en el matadero no se producen contactos con animales de otras especies, así como que no exista contacto con medios de transportes de otras especies.

Para garantizar las medidas previstas en el párrafo anterior, se intensificarán las medidas de limpieza y desinfección de locales y vehículos.

Artículo 3. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social en

materia de traslado, desplazamiento, transporte y movimiento pecuario dentro del territorio nacional.

Disposición final primera. Vigencia de las medidas.

Las medidas previstas en la presente Orden quedarán sin efecto a partir del 9 de marzo de 2001.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaria general de Agricultura y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4092 *ORDEN de 26 de febrero de 2001 por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba la modificación de los planes de descuento de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», afectados por la variación tarifaria de las llamadas provinciales e interprovinciales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología y del Ministro de Economía, adoptó el 22 de febrero de 2001, un acuerdo por el que se aprueba la modificación de los planes de descuento de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», afectados por la variación tarifaria de las llamadas provinciales e interprovinciales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación del citado acuerdo como anexo a la presente Orden.

Madrid, 26 de febrero de 2001.

RAJOY BREY

Excma. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología y Excmo. Sr. Ministro de Economía.

ANEXO

Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los planes de descuento de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», afectados por la variación tarifaria de las llamadas provinciales e interprovinciales

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 27 de julio de 2000 se estableció un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», que se publicó por Orden de 31 de julio de 2000.

El anexo 11.4 de dicho acuerdo establece que cuando se produzcan modificaciones en los precios nominales de los servicios incluidos en las cestas y subcestas a los que se les aplique planes de descuento, éstos dejarán de tener validez hasta que «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», reajuste los porcentajes de dichos descuentos de forma tal que el precio efectivo que se aplique al usuario final beneficiario del descuento sea equivalente al precio efectivo anterior a la modificación de precios.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» debe presentar a los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología, propuesta de modificación de los planes de descuento para su aprobación conforme al procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Una vez aprobada la modificación, «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», deberá comunicar al Consejo de Usuarios y Consumidores, así como a los usuarios afectados los nuevos porcentajes de descuento, con carácter previo a su aplicación definitiva.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», comunicó al Ministerio de Economía una variación tarifaria del precio final de las llamadas provinciales e interprovinciales que tiene prevista su entrada en vigor el día 1 de marzo de 2001. Dicha variación consiste en reducciones del 6,30 por 100 y 11,95 por 100 del precio en horario normal en llamadas provinciales e interprovinciales. Asimismo, «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», presentó ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Economía una propuesta de reajuste de los planes de descuento afectados por la modificación de precios: Plan Provincial, Plan Amigos y Familia Interprovincial, Plan Universal, Plan Masterbono Proveedores, Plan Negocio Destino, Plan Ahorro Empresas y Plan Negocio Total.

Por otra parte la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones comunicó al Ministerio de Economía el acuerdo adoptado por el Consejo el 8 de febrero, según la cual las modificaciones de precios notificadas por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», son procedentes y significan reducciones del 5,16 por 100 y 10,11 por 100, respectivamente de los conceptos tarifarios incluidos en la «cesta 1» definida en la Orden de 31 de julio de 2000, correspondientes a llamadas provinciales e interprovinciales. Además, se consideran igualmente procedentes los reajustes de los tipos de descuento propuestos por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en los citados planes, verificándose la equivalencia de los «precios efectivos» con precios y tipos de descuento vigentes y con los propuestos.

Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología y del Ministro de Economía, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22 de febrero de 2001 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se aprueba, en los términos que se recogen en el anexo del presente acuerdo, la modificación de:

El apartado 4 del punto 4.1 «Condiciones particulares del Plan Provincial» del apartado 4 del anexo de la Orden

de 23 de junio de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», así como de las llamadas que los abonados de su red fija efectúen a abonados de las redes de telefonía móvil automática, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

El punto 4 del apartado 4.2. «Condiciones particulares del programa de descuentos Amigos y Familia Interprovincial» del apartado I del anexo de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueba la modificación de los programas de descuentos para el servicio telefónico interprovincial denominados Amigos y Familia Interprovincial, Amigos y Familia Interprovincial Regional y Amigos y Familia Interprovincial Oro de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

El apartado 5.a «Descuentos base» del anexo de la Orden de 16 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueba el programa de descuentos Plan Universal aplicable por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», a la modalidad automática del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional.

El apartado a.1) y a.2) del apartado 6 del punto 4.8 y el apartado 4.a) del apartado 4.7 del anexo de la Orden de 23 de junio de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional, que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», así como de las llamadas que los abonados de su red fija efectúen a abonados de las redes de telefonía móvil automática, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

El punto 4 del anexo de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de noviembre de 1999, por el que se aprueba el programa de descuentos Plan Ahorro Empresas para el servicio telefónico cursado a través de líneas individuales, accesos básicos de la red digital de servicios integrados, y líneas de acceso para centralitas y equipos multilíneas, de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día 1 de marzo de 2001.

ANEXO

I. Modificación del programa de descuentos Plan Provincial, según establece la Orden de 23 de junio de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», así como de las llamadas que los abonados de su red fija efectúen a abonados de las redes de tele-

fonía móvil automática, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

Los porcentajes de descuento del apartado 4 del punto 4.1 «Condiciones particulares del Plan Provincial» del anexo de la citada Orden quedará redactado como sigue:

Plan Provincial

Horario	Descuento provincial — Porcentaje
Lunes a viernes de ocho a veinte horas	4
Sábados de ocho a catorce horas	35
Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas, domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día	15

II. Modificación del plan de descuentos Amigos y Familia Interprovincial, según establece la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueba la modificación de los programas de descuentos para el servicio telefónico interprovincial denominados Amigos y Familia Interprovincial, Amigos y Familia Interprovincial Regional y Amigos y Familia Interprovincial Oro de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

El punto 4 del apartado «4.2. Condiciones particulares del programa de descuentos Amigos y Familia Interprovincial» del apartado I del anexo de la citada Orden queda redactado de la siguiente forma:

0 por 100 de descuento en las llamadas interprovinciales efectuadas a todos los números entre las ocho y veinte horas efectuadas de lunes a viernes.

45 por 100 de descuento para las llamadas interprovinciales efectuadas a todos los números entre las ocho y las catorce horas del sábado.

30 por 100 de descuento en las llamadas interprovinciales efectuadas a todos los números entre las cero y las ocho horas y entre las veinte y las veinticuatro horas de lunes a viernes y entre las cero y ocho horas y entre las catorce y veinticuatro horas del sábado, así como los domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día.

III. Modificación del plan de descuentos Masterbono Proveedores, según establece la Orden de 23 de junio de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional, que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», así como de las llamadas que los abonados de su red fija efectúen a abonados de las redes de telefonía móvil automática, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

El apartado «a.1) Consumos provinciales» del apartado 6 del punto 4.8. Condiciones particulares del pro-

grama de descuentos Masterbono Proveedores, queda redactado como sigue:

Lunes a viernes no festivos de ámbito nacional, entre las dieciocho y las veinte horas — Porcentaje	Resto de horario — Porcentaje
10	6

y el apartado «a.2) Consumos interprovinciales» queda redactado como sigue:

Lunes a viernes no festivos de ámbito nacional, entre las dieciocho y las veinte horas — Porcentaje	Resto de horario
21	12

IV. Modificación del Plan Negocio Destino, según establece la Orden ministerial de 23 de junio de 1999 por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional, que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», así como de las llamadas que los abonados de su red fija efectúen a abonados de las redes de telefonía móvil automática, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

El punto 4.a) del punto «4.7. Condiciones Particulares del Plan Negocio Destino» del anexo de la citada Orden queda redactado como sigue:

Consumo interprovincial: Descuento del 17 por 100 en todo el horario de consumo correspondiente a las comunicaciones con las ocho provincias más llamadas de cada línea (mayor consumo).

Consumo provincial: Descuento del 6 por 100 en todo el horario en el consumo correspondiente a todas las comunicaciones provinciales de cada línea.

V. Modificación del programa de descuentos Plan Ahorro Empresas, según establece la Orden ministerial de 8 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 11 de noviembre de 1999, por el que se aprueba el programa de descuentos Plan Ahorro Empresas para el servicio telefónico cursado a través de líneas individuales, accesos básicos de la Red Digital de servicios Integrados, y líneas de acceso para centralitas y equipos multilíneas, de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

El apartado 4 del anexo queda redactado de la siguiente forma:

Consumo bimestral del servicio automático		Descuento (porcentaje) sobre consumo internacional	Descuento (porcentaje) sobre consumo interprovincial	Descuento (porcentaje) sobre consumo provincial
Pesetas	Euros			
0-8.000	0-48,0810	19	5	3
8.001-15.000	48,0870-90,1518	22	11	6
15.001-30.000	90,1578-180,3036	23	13	7
30.001-50.000	180,3096-300,5061	24	14	8
50.001-80.000	300,5121-480,8097	25	16	8
80.001-200.000	480,8157-1.202,0242	26	17	9
Más de 200.000	Más de 1.202,0242	28	20	10

VI. Modificación del programa de descuentos Plan Universal, según establece la Orden ministerial de 16 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueba el programa de descuentos Plan Universal aplicable por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», a la modalidad automática del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional.

Los dos primeros párrafos del apartado «5.a. Descuentos base» del anexo de la citada Orden queda redactado de la siguiente forma:

Consumo provincial: Descuento del 12 por 100 sobre la facturación correspondiente a todas las comunicaciones provinciales de cada línea.

Consumo interprovincial: Descuento del 17 por 100 sobre la facturación correspondiente a todas las comunicaciones interprovinciales de cada línea.

VII. Modificación del plan de descuentos Plan Negocio Total, establecido en la Orden de 23 junio de 1999 por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional, que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», así como de las llamadas que los abonados de su red fija efectúan a abonados de las redes de telefonía móvil automática, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

La cláusula 4 del apartado 4.6 «Condiciones Particulares del Plan Negocio Total» del anexo de la referida Orden queda redactado como sigue:

4. Descuento: El «Plan Negocio Total» establece descuentos en las tarifas de los Servicios Telefónico Fijo Disponible al Público y RDSI tanto Provinciales como Interprovinciales.

A los consumos provincial e interprovincial del cliente se les aplicarán unos descuentos cuyos valores, en porcentaje, variarán en función del consumo total bimestral, provincial más interprovincial, del cliente según la siguiente tabla:

Volumen total bimestral cliente Provincial más Interprovincial		Consumo Provincial	Consumo Inter- provincial
Pesetas	Euros	Descuento — Porcentaje	Descuento — Porcentaje
<25.000	<150,2530	0	0
25.000-50.000	150,2530-300,5061	0	0
50.001-75.000	300,5121-450,7591	0	0
75.001-100.000	450,7651-601,0121	0	0
100.001-150.000	601,0181-901,5182	0	0
150.001-250.000	901,5242-1.502,5303	1	0
250.001-500.000	1.502,5363-3.005,0605	2	0
500.001-750.000	3.005,0665-4.507,5908	3	6
750.001-1.000.000	4.507,5968-6.010,1210	5	9
1.000.001-2.000.000	6.010,1271-12.020,2421	6	12
2.000.001-4.000.000	12.020,2481-24.040,4842	7	13
4.000.001-8.000.000	24.040,4902-48.080,9684	8	14
8.000.001-15.000.000	48.080,9744-90.151,8157	9	15
15.000.001-20.000.000	90.151,8217-120.202,4209	10	16
>20.000.000	>120.202,4209	11	17

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4093 *ORDEN de 21 de febrero de 2001 por la que se regula la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles humanas.*

En España la vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles humanas (EETH), fundamentalmente la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ), comienza en 1995, cuando se crea un Registro Nacional de esta enfermedad en el Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III, que recoge los casos que aparecen desde 1993, comunicados por las Comunidades Autónomas. El Registro se crea al amparo de una Acción Concertada Europea, que se desarrolló en conjunto con otros países europeos. El citado Registro se regula en la Orden de 21 de octubre de 1996, por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1996).

Desde entonces el Registro, de base poblacional, ha venido funcionando ininterrumpidamente, suministrando datos según los criterios de declaración establecidos por el Grupo de Trabajo para la Vigilancia de la Enfermedad en España. Estos criterios están de acuerdo con las recomendaciones del Grupo Europeo de la Vigilancia de la Enfermedad.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de septiembre de 1998 por la que se crea una Red de Vigilancia Epidemiológica y de Control de las Enfermedades Transmisibles en la Comunidad, que en su artículo 4 establece que los Estados Miembros suministrarán información útil relativa a la evolución de las situaciones epidémicas y sobre fenómenos epidemiológicos infrecuentes o nuevas enfermedades transmisibles de origen desconocido. Asimismo, se recoge que los Estados Miembros enviarán información a la Comisión sobre casos de enfermedades transmisibles entre las que se encuentra las enfermedades producidas por agentes no convencionales, incluida la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.

Igualmente, la Decisión de la Comisión 2000/96/EC de 22 de diciembre de 1999, relativa a las enfermedades transmisibles que deben quedar progresivamente comprendidas en la red comunitaria, establece los criterios de selección de las enfermedades que deben quedar bajo vigilancia epidemiológica de la red comunitaria. En su anexo I, punto 2.5., se cita a las encefalopatías espongiformes transmisibles humanas, incluida la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.

La Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica se crea por el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, y en su artículo 4 punto 3 se faculta el desarrollo de otros sistemas de vigilancia epidemiológica en función de los problemas específicos para el conocimiento y control de otras enfermedades.

La presente disposición se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.1; 18.13; 23; 39; 40.12 y 40.13; 112 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de forma acorde con lo establecido en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por